

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las once horas con treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día siete de mayo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
Listado de las personas naturales y jurídicas que se encuentran calificadas como sujetos pasivos del pago de “IMPUESTOS MUNICIPALES” ante esa institución municipal; en el entendido que lo solicitado no es vinculante con el deber de confidencialidad del que se hace referencia en el art.86 LGTM, el cual aplica solo a lo declarado e informado por el contribuyente.
2. Mediante auto de fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El siete de mayo del presente año, se giró memorándum N°0034.18 al Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El quince de mayo del presente año, se recibió memorándum del Prof. Luis Amílcar Ayala / Jefe UATM, en donde se remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica con información de carácter confidencial, en base al Art. 6 lit. “C” en relación con el art.24, 30 LAIP y art.42 inc.2 RELAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada en versión pública.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión